



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N°011 -2025-AL-MDSP

Supé Puerto, 21 de Noviembre de 2025.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria N°021-2025-CM-MDSP de fecha 21 de noviembre del año 2025, el Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Supé Puerto, ha debatido y aprobado la propuesta de la Ordenanza que Regula la Expedición y Control del Carnet de Sanidad Municipal para Manipuladores de Alimentos en el Distrito de Supé Puerto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y Ley N° 30305, establecen respectivamente que los gobiernos distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, de conformidad con el artículo 7° de nuestra Carta Magna, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad; así como, el deber de contribuir a su promoción y defensa; en ese sentido el artículo 80° de la LOM Ley 27972, en el numeral 3.5 establece como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales la expedición de carné de sanidad;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9°, inciso 8, prescribe que es atribución del Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; asimismo, el artículo 40° de la citada Ley Orgánica, indica que las Ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prohíbe a cualquier autoridad pública exigir la certificación del estado de salud, carné de sanidad u otros similares como condición para el ejercicio de actividades laborales, salvo lo dispuesto por ley. Esta prohibición ha sido ratificada por diversas Resoluciones de INDECOPI, limitando su obligatoriedad a actividades específicas, siendo la de mayor riesgo sanitario la manipulación directa de alimentos;

Que, de conformidad con el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrearán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, correspondiendo que mediante Ordenanza Municipal se determine el régimen de sanciones administrativas por infracciones a sus disposiciones, estableciendo escalas de multas en función de la gravedad de la falta;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad, en su rol de autoridad sanitaria local, adoptar las medidas preventivas y de control para proteger la salud de los consumidores, garantizando la inocuidad de los alimentos que se elaboran y expenden en la jurisdicción;

Que, mediante el INFORME N°022-2025-GJLP-GDE/MDSP, de fecha 10 de noviembre del 2025, el Biólogo. Julián Lopez Pacheco, Gerente(e) de la Gerencia de Desarrollo Económico; señala que ha identificado la necesidad de establecer un marco normativo local que regule la emisión obligatoria del Carnet de Sanidad para todas las personas que manipulan alimentos o tienen contacto directo con el público en establecimientos comerciales del distrito de Supé Puerto, con el fin de proteger la salud pública y garantizar un desarrollo económico sostenible basado en la formalidad y la salubridad; por lo que remite un Proyecto de Ordenanza Municipal que establece los requisitos, el procedimiento, la vigencia, y las sanciones relativas al Carnet de Sanidad, con la finalidad de cautelar el cumplimiento de las normas municipales y el adecuado control del comercio formal;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Que, mediante MEMORANDO N°251-2025-GM/MDSP, de fecha 11 de noviembre del 2025; el CPC. Grhobertd Javier Falvy Loli, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, teniendo en cuenta el INFORME N°022-2025-GJLP-GDE/MDSP, remite el proyecto de Ordenanza Municipal la Emisión del Carnet de Sanidad en el Distrito de Supe Puerto; a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal;

Que, mediante el INFORME LEGAL N°248-2025-OGAJ/MDSP, de fecha 12 de noviembre del 2025, Abog. Luis Alberto Huamán Ordoñez, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico, conforme a la revisión de los actuados opina que el presente proyecto de Ordenanza Municipal la Emisión del Carnet de Sanidad en el Distrito de Supe Puerto; debe ser puesto en consideración del Concejo Municipal de conformidad con el artículo 9 incisos 1 y 8 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante MEMORANDO N°256-2025-GM/MDSP, de fecha 12 de noviembre del 2025; el CPC. Grhobertd Javier Falvy Loli, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, remite los actuados del proyecto de Ordenanza Municipal la Emisión del Carnet de Sanidad en el Distrito de Supe Puerto, para la evaluación del Pleno Municipal;

Estando a las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo acordado y aprobado en sesión ordinaria del Concejo Distrital de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, de fecha 21 de noviembre del año 2025, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40° de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Concejo Distrital, con el voto unánime; aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EXPEDICIÓN Y CONTROL DEL CARNET DE SANIDAD MUNICIPAL PARA MANIPULADORES DE ALIMENTOS EN EL DISTRITO DE SUPE PUERTO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto normar la expedición y el control del Carné de Sanidad Municipal, como herramienta de prevención y vigilancia sanitaria para el personal que realiza la **manipulación directa de alimentos** destinados al consumo humano, con el fin de proteger la salud pública en el Distrito de Supe Puerto.

ARTÍCULO 2°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en:

1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Art. 80°, numeral 3.5).
2. Ley N° 26842, Ley General de Salud (Art. 13° y Art. 105°).
3. Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
4. Normativa de eliminación de barreras burocráticas emitida por INDECOPI.

ARTÍCULO 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza aplica obligatoriamente a todo el personal, sea dependiente o independiente, que realice la **manipulación directa de alimentos** en:

1. Restaurantes, cevicherías, pollerías, picanterías, bares, y establecimientos de comida rápida.
2. Panaderías y pastelerías.
3. Puestos de venta en mercados, ferias o vía pública que preparen o expendan alimentos.
4. Fábricas o plantas de procesamiento de alimentos.

ARTÍCULO 4°.- DEFINICIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUERTO

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

El **Carnet de Sanidad Municipal** es el documento personal e intransferible expedido por la Municipalidad Distrital de Supe Puerto, a través de la Gerencia de Desarrollo Económico: Subgerencia de Promoción Empresarial, Autorizaciones Comerciales y Turismo, que certifica el buen estado de salud e higiene de la persona para realizar la manipulación de alimentos.

TÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5º. - REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN

El Carné de Sanidad se otorgará previo cumplimiento de los siguientes requisitos, debiendo ser detallados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad:

1. Solicitud simple dirigida al alcalde, con carácter de Declaración Jurada.
2. Copia simple y legible del Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería.
3. Una (01) fotografía reciente, tamaño carné.
4. Comprobante de Pago por el derecho de trámite S/10.00, según lo establecido en el TUPA.
5. Someterse y aprobar los exámenes de salud que determine la autoridad sanitaria, los cuales incluirán obligatoriamente:
 - a. Examen de sangre (Grupo y factor sanguíneo).
 - b. Examen descarte TBC (BK o esputo)
 - c. Examen Parasitológico seriado.
 - d. Evaluación Médica
 - e. Constancia de buena salud
6. Aprobar el Curso de Capacitación en Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos (BPM) y/o Higiene y Saneamiento, ofrecido o reconocido por la Municipalidad.
7. El costo correspondiente al carnet es de S/15.00.

ARTÍCULO 6º. - VIGENCIA Y RENOVACIÓN

El Carné de Sanidad Municipal tendrá una vigencia de **seis (06) meses** para los Manipuladores de Alimentos, contados a partir de la fecha de su expedición. Su renovación requerirá el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en el Artículo 5º.

ARTÍCULO 7º. - INAPLICABILIDAD DE EXIGENCIA

De conformidad con el Artículo 13º de la Ley General de Salud, **no será exigible** el Carné de Sanidad a trabajadores que brinden servicios de atención al público, siempre que **no manipulen directamente alimentos** (ej. vigilantes, personal administrativo, cajeros que no tocan alimentos sin envasar, etc.). La Municipalidad no podrá sancionar por la falta de carné a este tipo de personal.

TÍTULO III: DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 8º. - RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

Todo propietario o conductor de establecimiento donde se manipulen alimentos está obligado a:

1. Asegurar que **todo su personal manipulador de alimentos** cuente con Carné de Sanidad vigente.
2. Exhibir la relación actualizada de su personal manipulador, incluyendo fecha de emisión y vencimiento de su carné, en un lugar de fácil acceso para la autoridad municipal.

ARTÍCULO 9º.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN

La Gerencia de Desarrollo Económico es el órgano superior jerárquico de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y Policía Municipal, y será responsable de verificar el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme a las atribuciones de control sanitario.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUPE PUERTO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - APROBACIÓN DEL TUPA

Encargar a la Gerencia Municipal y la Gerencia de Desarrollo Económico que, en un plazo no mayor a treinta (30) días, se proponga la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad, a fin de incorporar o actualizar el procedimiento de Expedición de Carné de Sanidad Municipal y las sanciones correspondientes por su incumplimiento, en estricta observancia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - DEROGACIÓN

Derogar toda norma municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en especial aquellas que exijan el Carné de Sanidad a personal que no manipule directamente alimentos.

TERCERA. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Supe Puerto.

CUARTA. – FACULTAR. al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DE SUPE PUERTO

VICTOR MANUEL FRANCIA ARQUINO
ALCALDE

Observaciones:

Nota: Tiempo de duración: 06 meses

a.- Manipuladores de alimentos (01 año con control obligatorio cada 6 meses)

b.- No manipuladores de alimentos (01 año con control opcional a los 6 meses)

CALIFIC.	COD.	DESCRIPCION DE LA INFRACCION	SANCION (% UIT)	VALOR S/. (2025)
		Por carecer de carné de sanidad cada uno de los trabajadores	1.50%	80.35
		Por tener vencido el carné de sanidad para uno de los trabajadores.	1.00%	53.5
		Por permitir que la persona que hace de cajero expendá productos alimenticios preparados.	10.00%	535
		Por no tener actualizada la cartilla con la relación de sus trabajadores.	1.00%	53.5
		Por ejercer función diferente a las consignadas en el carné de sanidad	1.00%	53.5

